**MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE LEY QUE INCORPORA UNA MODIFICACIÓN A LA lEY n°21.516 Y AL decreto con fuerza de ley n°262 DEL AÑO 1977.**

Santiago, 03 de abril de 2023

**M E N S A J E Nº 019-371/**

Honorable Cámara de Diputadas y Diputados:

**A S.E. EL**

**PRESIDENTE**

**DE LA H.**

**CÁMARA DE**

**DIPUTADAS Y**

**DIPUTADOS.**

En uso de mis facultades constitucionales, tengo el honor de someter a vuestra consideración el siguiente proyecto de ley que modifica la ley N°21.516, de Presupuesto de Ingresos y Gastos del Sector Público para el año 2023, y el DFL N°262 que Aprueba el Reglamento de Viáticos para el Personal de la Administración Pública:

1. **ANTECEDENTES**

La ley N°21.533, publicada en el Diario Oficial con fecha 17 de enero de 2023, modificó la Constitución Política de la República de Chile y estableció un nuevo procedimiento para elaborar una Constitución. Con tal propósito estableció que el Servicio Electoral deberá organizar la elección de los miembros del Consejo Constitucional, instancia que tendrá lugar el 7 de mayo de 2023.

Asimismo, la reforma constitucional referida estableció la realización de un Plebiscito Nacional para que el electorado se pronuncie sobre la propuesta del Consejo Constitucional, el que se realizará el 17 de diciembre de 2023.

Finalmente, la reforma constitucional estableció la obligación del Honorable Congreso Nacional de prestar el apoyo técnico y administrativo a los organismos que intervendrán en el proceso constituyente, esto es, el Consejo Constitucional, la Comisión Experta y el Comité Técnico de Admisibilidad.

1. **CONTENIDO DEL PROYECTO**

La iniciativa que someto a consideración del Congreso Nacional tiene por objeto modificar la ley N°21.516 respecto del Servicio Electoral, para incorporar una Glosa que permita efectuar el pago al personal dispuesto por el Servicio Electoral para el cumplimiento de lo establecido en los artículos 83 y 185 de la ley N°18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios.

Igualmente, se modifica el número de días de viático por funcionario establecido en el DFL N°262, ampliándolo de 90 a 180 días, con el fin de asegurar que dicho organismo tenga las capacidades necesarias para prestar el apoyo administrativo que requieren los organismos creados por la ley N°21.533.

En consecuencia, tengo el honor de someter a vuestra consideración, el siguiente

**PROYECTO DE LEY:**

**“ARTÍCULO 1.** Incorpórase la siguiente glosa 11, nueva, asociada al Subtítulo 24 ítem 03 en el Programa 01 Servicio Electoral, Partida 28 Servicio Electoral, de la ley N° 21.516 de Presupuesto de Ingresos y Gastos del Sector Público para el año 2023:

“El personal dispuesto por el Servicio Electoral, para el cumplimiento de lo establecido en el artículo 83 y 185 de la Ley Nº 18.700, percibirá lo siguiente:

**–** Un bono equivalente a 4 UF para quien desempeñe la labor de recepcionar las copias del acta de las Mesas señalada en el inciso sexto del artículo 78, e incorporar los resultados al sistema computacional en los términos señalados en el artículo 83.

**–** Un bono equivalente a 2,5 UF para cada uno de sus ayudantes técnicos.

Los bonos antes mencionados se pagarán por las tareas realizadas en cada acto electoral que corresponda ejecutar durante el año 2023.

Para la designación de quienes cumplirán estas funciones, así como para el pago de los que efectivamente las ejecuten, el Servicio Electoral elaborará nóminas, que serán aprobadas por Resolución del Director del Servicio.

El bono no constituirá remuneración o renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no será imponible ni tributable y no estará afecto a descuento alguno.”.

**ARTÍCULO 2.-** Durante el año 2023, las y los trabajadores de ambas Cámaras del Congreso Nacional y de la Biblioteca del Congreso Nacional tendrán derecho a más de 90 días, seguidos o alternados, con el 100% del viático completo que les corresponda en virtud de haber prestado el apoyo administrativo al que se refiere la ley N° 21.533.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de la presente ley durante el primer año presupuestario de su vigencia se financiará con cargo al presupuesto del Servicio Electoral y con cargo al presupuesto de ambas cámaras del Congreso Nacional y de la Biblioteca del Congreso Nacional, según corresponda y, en lo que faltare, el Ministerio de Hacienda podrá suplementarlos con los recursos que se traspasen de la Partida Tesoro Público. En los años siguientes se financiará con cargo a los recursos que se establezcan en las respectivas leyes de presupuestos del sector público.”.

Dios guarde a V.E.,

 **GABRIEL BORIC FONT**

 Presidente de la República

 **MARIO MARCEL CULLELL**

 Ministro de Hacienda

 **MACARENA LOBOS PALACIOS**

 Ministra

 Secretaria General de la Presidencia (S)

